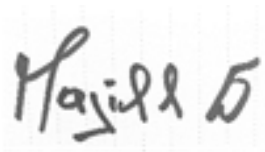


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial por intermedio del centro de servicios judiciales en el cual solicita se registre la nueva dirección del demandado a la siguiente: calle 50 A 31 A - 38, Urbanización Guamal de Manizales, Caldas. Así mismo, informándole que el apoderado, a través del mismo escrito, solicita información de recibido del documento por medio del cual solicitó cambio de la medida cautelar. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. nro. 2022-00081

Auto interlocutorio nro. 1065

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la cual la parte demandante solicita a través de su apoderado, se registre la nueva dirección del demandado, en este proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIZ**, en contra del señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**, por ser procedente la solicitud, este despacho dispone **ACCEDER** a lo solicitado y en consecuencia, **AUTORIZAR** el cambio de dirección de notificación del demandado, señor **MARÍO FRANCO GONZÁLEZ**, a quien se le tendrá como nueva dirección de notificaciones, para todos los efectos legales del presente asunto, la calle 50 A 31 A - 38, Urbanización Guamal de Manizales, Caldas.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, una vez notificado en estado el presente auto, proceda a notificar al demandado, del auto que admitió la demanda en su contra a la nueva dirección de notificaciones autorizada por este despacho y para que allegue a este juzgado, constancia de dicha notificación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del

cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señor **MARIO FRANCO GONZÁLEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

Ahora, con respecto a la solicitud de información de recibido del documento por medio del cual, el apoderado de la parte demandante solicitó el cambio de la medida cautelar en este asunto, habrá de decírsele al mismo que su pedimento fue denegado mediante auto interlocutorio nro. 0886 de fecha 13 de julio de 2022, mismo que fue notificado por estado electrónico del 14 de julio del mismo año, y el cual se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063a81aa9a0be9db23fe60edc300596bf85dc8ea3d34c0b0b1581086b8baf9fa**

Documento generado en 09/08/2022 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>